



Ponencia

Número de recurso

NATALIA MENDOZA SERVÍN
Comisionada Ciudadana

1635/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

08 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO

27 de abril de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“Derivado de analizar la respuesta del Sujeto Obligado (SO) a mi Solicitud de Acceso a la Información (SAI), detecto que entrega una base de datos en el formato solicitado, con la fecha, hora, descripción y lugar... “Sic.

AFIRMATIVA.

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 días hábiles, de trámite a la solicitud, **dicte una nueva respuesta, en la cual, requiera nuevamente a las áreas que lo integran para el efecto de que, se pronuncien de manera categórica sobre la información faltante o en su caso desahogue el procedimiento señalado en el artículo 86 bis de la ley de transparencia para el Estado de Jalisco.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **8 ocho de marzo del 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **04 cuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós**.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información.
- b) Copia simple de la respuesta a la solicitud.

2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del informe de ley y sus anexos.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente y el sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar

su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el **22 veintidós de febrero del 2022 dos mil veintidós**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea)
- COORDENADA
- HORA
- FECHA

Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>.” (Sic).

Acto seguido el Titular de la Unidad de Transparencia emite respuesta a la solicitud de información el día **04 cuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós**, en la cual responde:

“Se envía la información en archivo Excel adjunto en digital a partir de octubre del año 2015, en virtud de que solo se cuenta con registros formales a partir de la fecha antes mencionada, además de que no se contempla citada información por coordenadas por las siguientes razones:

La información solicitada de las coordenadas geográficas donde sucedieron los eventos delictivos, requerida además como parte del llenado del Informe policial Homologado, no se cuenta con ella, en razón de que a la fecha no se les ha dotado ni proporcionado por parte de esta institución policial, equipamiento alguno relacionado con GPS, para que los elementos puedan cumplir con el llenado del apartado correspondiente.

No se les puede obligar a los elementos de policía a que utilicen equipos propios para complementar esta obligación, tal como el uso de sus propios para contemplar esta obligación, tal como el uso de sus propios teléfonos celulares para este fin.

Ala fecha, el hecho de que el informe policial homologado no lleve requisitado la notación de coordenadas geográficas, no ha sido motivo ni razón para que el Agente del Ministerio Público no reciba las puestas a disposición.

Del total de información que se le remitió al solicitante, el 70% de los eventos solo quedaron en reporte interno es decir cifra negra, es decir no se abrió ninguna carpeta de investigación, ya que los afectados solo solicitaron quedara como un registro de antecedente, por lo que no fue necesario asentar las coordenadas geográficas, en el sistema de Información sobre Seguridad Pública Municipal.

Así mismo no se cuenta dentro de los formatos de los informes si en el hecho se utilizó la violencia como tal.. "Sic

Luego entonces, el día **8 ocho de marzo del 2022 dos mil veintidós**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose respecto a la solitud de información de lo siguiente:

"Derivado de analizar la respuesta del Sujeto Obligado (SO) a mi Solicitud de Acceso a la Información (SAI), detecto que entrega una base de datos en el formato solicitado, con la fecha, hora, descripción y lugar (limitándose a mencionar si sucedió en la vía pública, hogar, institución pública, entre otros) de los incidentes documentados. Sobre dicha respuesta concluyo que se me entregó parcialmente la información, pues solo se hizo referencia a los hechos registrados del 2015 en adelante, omitiendo del 2010 al 2014 como se requirió en mi SAI; y porque no se georreferencia el hecho por coordenada geográfica o, en caso de no contar con esta, por dirección con cruce de calles. Al respecto, es preciso señalar que la información solicitada debe de hallarse dentro del Sujeto Obligado ya que, entre las obligaciones a las entidades de Seguridad Pública se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla el lugar de los incidentes, incluyendo las coordenadas geográficas y la ubicación exacta de probables delitos o infracciones administrativas, lo anterior con fundamento en el siguiente razonamiento: Los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, publicados en el DOF el 21/02/2020, establecen que el Informe Policial Homologado (IPH) es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes. En este orden de ideas, los obligados a llenar el IPH son las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno, entre ellas, la instancia encargada de la seguridad pública municipal de Tuxpan, de acuerdo con el Segundo de los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior que define a las Instituciones Policiales como; Los Cuerpos de policía, policía de investigación auxiliar del Ministerio Público, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en la federación, las entidades federativas y los municipios, que realicen funciones similares. Aclarado el deber de registrar la información en el IPH, señalo que en él se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado no remitió y es la relacionada a las coordenadas de los incidentes ya que el contenido del IPH que debe registrarse es el siguiente: Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH; Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención. El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos: VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación; VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos: VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación; VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Dentro de los formatos de IPH tanto para hechos delictivos como infracciones administrativas en sus secciones Lugar de la Intervención, se solicitan las coordenadas del incidente y la ubicación precisa. Con base en lo anterior, recalco que, en caso de no contar con las coordenadas

geográficas, el SO debe contar con la dirección por calles para georreferenciar el incidente, por lo que solicito la entrega de la información completa, requerida en mi SAI. "Sic.

Con fecha **15 quince de marzo del 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO**, por lo que se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número **CNMS/881/2022** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **17 diecisiete de marzo del 2022 dos mil veintidós**.

Mediante acuerdo de fecha **28 veintiocho de marzo del 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, el oficio sin número, suscrito por la Titular de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión, del cual señala:

"Se adjunta información en el formato solicitado XLS con fecha de conocimiento, hora de conocimiento, tipo de evento, lugar de ocurrencia. Del periodo 01 de octubre 2015 al 31 enero de 2022. Otorgando un total de 4,715 reportes." (SIC)

Mediante acuerdo con fecha **07 siete de abril del 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, **mismas que consisten en:**

"Es mi deseo manifestar mi inconformidad con la información enviada por el SO, principalmente porque no entrega la ubicación precisa de los incidentes, en la modalidad de dirección por cruces de calles. Pese a que justifica la falta de entrega de las coordenadas, no lo hace con la ubicación por dirección, la cual se establece como obligación normativa en el llenado del IPH.

En conclusión, es mi deseo seguir con el RR, con base en los argumentos esgrimidos en la presentación de mi recurso."(SIC)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que, la solicitud de información fue consistente esencialmente en petitionar **una base de datos** (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos **o cualquier registro o documento** con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea)
- COORDENADA
- HORA
- FECHA.

Cabe precisar que, el sujeto obligado en su respuesta entrega la información en Excel en el cuál no entrega las coordenadas.

De la respuesta enviada por el sujeto obligado el solicitante se inconforma manifestando de forma concreta los siguientes agravios:

*“...Sobre dicha respuesta concluyo que **se me entregó parcialmente la información**, pues solo se hizo referencia a los hechos registrados del 2015 en adelante, **omitiendo del 2010 al 2014** como se requirió en mi SAI; y porque **no se georreferencia el hecho por coordenada geográfica** o, en caso de no contar con esta, por dirección con cruce de calles “ (SIC)*

El sujeto obligado en su informe de Ley rectifica su respuesta entregado información estadística en formato Excel, en la cual señala el lugar de ocurrencia pero sin el número de calles.

De lo anterior concluimos que le asiste la razón a la parte recurrente ya que no se entrega la información del 2010 al 2014, que si bien es cierto se señala que no se cuenta con la información, cierto es también es que no se funda ni motiva la inexistencia de las misma, por lo que se deja en incertidumbre al solicitante.

Por lo ve al agravio de las coordinas el sujeto obligado, la guía del Llenado de Informe Policial Homologado en su página 13 señala:

“COORDENADAS GEOGRÁFICAS (aproximadas)

- *De contar con el dato y el equipo necesario, anote las coordenadas geográficas. Las coordenadas de latitud constan hasta de ocho dígitos. Las coordenadas de longitud constan de hasta nueve dígitos dependiendo la zona.”*

Por lo que en ese sentido el contar con el dato de las coordenadas es opcional, además se requiere en caso de contar con el equipo, por lo que no le asiste la razón a la parte recurrente respecto del agravio en comentario.

Ahora bien, respecto que *“no se entrega la ubicación precisa de los incidentes, en la modalidad de dirección por cruces de calles”*, no le asiste la razón al recurrente, toda vez que en la Guía señalada en supra líneas en la Sección 5 Lugar de la Intervención solo señala como obligatorio los capos de colonia, entidad federativa, y municipio, como se muestra en la siguiente imagen:

SECCIÓN 5. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

El objetivo de esta sección es identificar los datos generales de la ubicación geográfica del lugar de la intervención, así como su representación gráfica.

Apartado 5.1 Datos generales del lugar de la intervención

Requerimiento. Ubicación geográfica del lugar

Objetivo. Señalar los datos que permitan identificar el domicilio del lugar de la intervención.

Instrucciones

- Para referir el domicilio que servirá para identificar el lugar de la intervención, deberá señalar los datos correspondientes a: calle, colonia/localidad, número interior/exterior, código postal, referencias de calles intermedias, entidad federativa, municipio, caminos o carreteras (siempre y cuando sea procedente), así como las coordenadas geográficas, tomando en consideración los siguientes aspectos:

CALLE

- Anote sobre la línea el nombre de la Calle.

➤ Para el caso de calle, especifique si es andador, avenida, callejón, calzada, circuito, periférico, viaducto, entre otros.

COLONIA/LOCALIDAD

- Anote sobre la línea el nombre de la Colonia /Localidad.

➤ En lo que respecta a la colonia/localidad, anote si es ampliación, barrio, condominio, conjunto habitacional, hacienda, fraccionamiento, etc.

Nota: Este requerimiento deberá ser llenado de manera obligatoria.

NÚMERO EXTERIOR

- Registre en las casillas correspondientes el número exterior, el cual consta de hasta 4 dígitos que pueden ser alfanuméricos.

NÚMERO INTERIOR

- Registre en las casillas correspondientes el número interior, el cual consta de hasta 4 dígitos que pueden ser alfanuméricos.

CÓDIGO POSTAL

- Registre en las casillas correspondientes el código postal, el cual consta de 5 dígitos numéricos.

ENTRE CALLE Y CALLE

- Anote sobre las líneas el nombre de las calles entre las que se encuentra el lugar de la intervención.

ENTIDAD FEDERATIVA

- Anote sobre la línea el nombre de la entidad federativa.

➤ No usar abreviaturas.

Nota: Este requerimiento deberá ser llenado de manera obligatoria.

MUNICIPIO

- Anote sobre la línea el nombre del municipio.

➤ Por municipio deberán entenderse también las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

➤ No usar abreviaturas.

Nota: Este requerimiento deberá ser llenado de manera obligatoria.

CAMINO/CARRETERA

- Llenar sólo en el supuesto de que el tipo de calle corresponda a un camino, carretera o brecha, en caso contrario deberá testar el recuadro con la leyenda 'No aplica'.

Por otro lado, cabe señalar que, en caso de que, parte de la información solicitada por el ahora recurrente resulte ser inexistente, debe de seguirse el procedimiento previsto en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello para generar certeza.

Entonces, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **dicte una nueva respuesta, en la cual, requiera nuevamente a las áreas que lo integran para el efecto de que, se pronuncien de manera categórica sobre la información faltante o en su caso desahogue el procedimiento**

señalado en el artículo 86 bis de la ley de transparencia para el Estado de Jalisco.

Finalmente, **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de tramite a la solicitud, **dicte una nueva respuesta, en la cual, requiera nuevamente a las áreas que lo integran para el efecto de que, se pronuncien de manera categórica sobre la información faltante o en su caso desahogue el procedimiento señalado en el artículo 86 bis de la ley de transparencia para el Estado de Jalisco.. SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 1635/2022


S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1635/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 9 nueve hojas incluyendo la presente.

DRU